

Colmenar Viejo , el que buelve la Agua à la Madre de el Rio ; y prosiguiendo ( à corta distancia ) otra Presa , *Letra J.* que corta dicho Rio diagonalmente , hasta llegar à vn Batàn de Doña Josepha Vazquez Garay , Viuda de Pedro Arroyo el Santo , vecina de dicha Villa de Colmenar , que tambien buelve la Agua à la Madre de el Rio ; pero del extremo de su Presa , se formaba vna Cazera al *Numer. 5.* que servia para regar los Prados , Huertas , Linares , y Tierras , que estàn à la derecha de el Rio , sin bolverse à incorporar en este , por su dilatado viage : Y enfrente de el Batàn , se hallò otra tal Presa , que conduce la Agua à otro Batàn de el *Numer. 8.* que se dixo ser de dicho Don Gregorio Paez , y està à la entrada , y cerca del Puente de dicha Villa de Mançanares , la que en èl tiene otra Cazera para el riego de otras Huertas , Prados , y Linares ; deforma , que poco buelve à incorporarse en el Rio.

Folio 22.

*Presa, y reduçta  
nueva del Duque  
del Infantado.*

12 Prosigue con otra Presa , figura de Taxamar , encallejonada con vigas olambradas , y estacas de madera , llenos sus caxones de piedra , y sus cubiertas de Silleria , que se encontrò à medio quarto de legua de dicha Villa de Mançanares , à la *Letra L.* y levantaba la Agua de dicho Rio , à entrar en mucha porcion por vna Boca-Mina , donde ay vna Reduçta para cubrir la Compuerta , ò Ladron , que se levanta con tuerca , y vsillo , para dár , y quitar dicha Agua , la que por vn Conducto de tres pies subterraneos de ancho , sale à vna Cazera , que està dentro de el Prado Grande , cercado de piedra en seco , el qual se regaba con ella ; y en el mismo Prado ay vna pared de mamposteria , con Arcos , y Canal encima , que se reconocia averse fabricado para passar la Agua de dicha Mina , y Cazera à regar otros Prados , que estàn despues de la Cerca , *Numer. 12.* propios vnos , y otros de el

Du.

Duque de el Infantado , y las Obras hechas de su orden , y à sus expensas , en el año pasado de 1714. como asì lo declararon los concurrentes , y otras personas de Mançanares.

13 En cuya vista , por dicho Theniente se diò auto , y providencia , mandando cerrar asì esta , como las demàs extracciones de Aguas , y Cazeras , que se avian reconocido , y asì se hizo por Pedro Hernandez , y Oficiales que à su orden asistieron , hasta dexar corriente en el Rio todo el caudal de sus Aguas: Y à los vecinos les fuè notificado en su Concejo no lo impidiessen , ni diessen lugar à quitar los cierros , y terraplenes , pena de mil ducados.

14 Y passando al reconocimiento de el Arroyo , ò Rio Mediano de el *Numer. XXIV.* desde la falda de la Sierra , donde tiene su origen , se encontraron hasta siete Cazeras , grandes , y pequeñas , que cortaban , y conducian la Agua al Soto , Prados , Heredades , y Tierras de la Villa de Chozas , *Numer. XXX.*

15 En el Arroyo Mediano chico ( que tiene su origen en los Regajos Frios , *Numer. XXIX.* ) se reconocieron otras muchas Presas , y Cazeras de la misma forma , que servian para diferentes riegos de Prados , Tierras , y Heredades , que se especifican , en Terminò , y Jurisdiccion de dicha Villa de Chozas.

16 Lo mismo sucediò en el Arroyo de Verbellin , ò Santa Ana , que empieza , y se demuestra en el *Numer. XXVII.* hasta introducirse en el Mediano , por los campos de Araviana , *Numer. XXXIV.*

17 Y en todos estos sus Presas , y Cazeras , se practicò con Auto del Theniente , Juez de Comission , la diligencia que en el Rio de Mançanares , de cerrarlas el Alarife , y dexar corrientes sus Aguas , para introducirse , y dár mas caudal à las de dicho Rio ; y se notificò tambien à los vecinos de dicha Villa de Cho-

P. 1. f. 23. y  
24. B.

Folio 26.

Folio 27.

*Reconocimiento de los Arroyos Mediano , Mediano , y Verbellin ; ò Santa Ana , en Terminò de Chozas.*

Folio 27. B.

Folio 28.

P. I. fol. 29.

*Reconocimiento del Rio, ò Arroyo Samuriel, en el Termino de Navacerrada, Becerril, y otros Lugares.*

zas en su Concejo, que pena de mil ducados, aplicados à disposicion de el Consejo, no quitassen, ni lo permitiessen, los cerramientos executados.

18 Palsòse al reconocimiento de el Rio, ò Arroyo Samuriel, penetrando en su origen àzia la Sierra, hasta el *Numer. I.* Castellano, y descendiendo por los siguientes, en los terminos de las Villas de Navacerrada, *Numer. XI.* Becerril, *Num. XII.* el Moral, *Numer. XIV.* Cereceda, *Numer. XV.* Mata el Pino, *Numer. XVIII.* y el Bobalo *XIX.* Y reconociendo tambien los Arroyos de el Gargantòn, y Becedilla (que llaman el Hondo de Robledo) àzia la misma Sierra, en los *Numeros V. y IX.* se hallaron hasta cinco Presas, y trece Cazeras, que servian para vn Molino de dicha Villa de Becerril, y los riegos de muchas Heredades, Prados, Tierras, y Linares de dichas Villas, sus vecinos, y algunas Iglesias, y Obras Pias, ò Memorias, que se especifican.

Folio 31:

19 Y todas se mandaron cerrar, y terraplenar, como se hizo por Pedro Hernandez, de orden de dicho Theniente, para dexar corrientes sus Aguas, hasta introducirse en el Rio de Mançanares, al *Numer. XX.*

Folio 32:

*Nuevas diligencias del Theniente, con Peritos, y citacion de las Partes.*

20 Evaquado lo qual, como executivo, por la instancia que Madrid havia hecho, para que no cessassen en su curso los Molinos de estas cercanias; resulta tambien de el informe, y testimonio en relacion, que en virtud de el principal Despacho del Consejo, para la averiguacion, assi de las distracciones de Agua, como de los cierros, y acotamientos en los Terminos comunes, se procediò por dicho Theniente, citadas las Partes de Madrid, el Duque, y sus Villas, al examen, y justificacion correspondiente; y nombrando de Oficio quatro personas expertas de aquellos parages, que lo fueron Juan de Santos, y Francisco

de

de Florés , vecinos de Mançanares ; Bartholomé Marti-Herranz , y Andrés de Santos de la de Chozas , con su afsistencia, la de los Comissarios, y otras personas de dichas Villas , se hizo nuevo reconocimiento del Rio Mançanares , Arroyo Mediano , y el de Santa Ana, sus Presas , Cazeras , Riegos , y Sangrias , Obras , y Heredades , Prados , Huertas , y Linares à que servian , con distincion de sus Dueños , contextando en todo , lo que avia resultado de el primer reconocimiento , en el punto de dichas Aguas ; y añadiendo tres de los Peritos, en quanto à las dos Presas de los Batanes de dicha Villa de Mançanares de los *Numer. 5. y 8.* que son proprias, y pertenecientes a la misma Villa, y las ha hecho à su costa , como tambien los reparos, que han necesitado ; porque han servido siempre para regar por sus Cazes , y Cazeras ( que en ellas se forman ) los Prados , Tierras , y Huertas , que estàn à vna , y otra parte de dicho Rio ; y Bartholomé Marti-Herranz , otro de los Peritos , dixo no saber si dichas dos Presas son de la Villa , ù de los Dueños de los Batanes , y Molino ; y todos conformes convinieron tambien , en que vna de las referidas Cazeras , que vierte , y regaba el Egido , ò Dehesa de dicha Villa de Mançanares , llegaba à incorporarse con la Agua, que sale , y baxa de vna Fuente , que nace dentro de dicha Dehesa , al *Numer. 9.* Y entrando por algunos conductos de la pared en la Cerca , que llaman de los Caños , propria del Duque de el Infantado , hasta el Arroyo , que passa por el Arco de la Obra nueva, al *Numer. 13.* salian , y salen sus remanentes por el Espinarejo , à rematar en dicho Rio Mançanares ; y que lo mismo sucedia con las demás Cazeras , y Riegos , incluso el de la Boca-Mina de la *Letra L.* que juntandose tambien por el Arco grande , con dicho Arroyo del Espinarejo , iba à dar con sus residuos en

Dicho



P. 1. 49. 20

mobili

dicho Rio ; concluyendo vltimamente en que esta obra , y la de la Presa , Pared , y Cañeria para la Cerca nueva , *Numer. 12.* se fabricaron de orden , y à expensas de el referido Duque , sin que hasta entonces en aquel parage , ni en otra parte de el Rio , huviesse havido , Presa , Reducta , ni otro Artificio para conducir la Agua à los Prados.

P.1.f. 49. y  
50.

21 La propria diligencia de nuevo reconocimiento , con citacion , y asistencia de las partes , y personas inteligentes , se practicò desde su origen en los Arroyos Mediano , *Numer. XXIV.* Medianillo , *XXIX.* y Verbellin , ò Santa Ana , *Numer. XXVII.* sus Presas , y Cazeras de el Termino de la Villa de Chozas , sin que resultasse novedad , ni que advertir por dichas Partes , y Peritos , à lo que antes estaba observado.

Ibidem.

22 Y en lo mismo se estaba entendiendo por el Rio , ò Arroyo Samuriel de el *Numer. I.* y demàs que en el se introducen , quando se executò este informe por el Theniente ; el que concluye diciendo : Que tambien se havia passado con igual formalidad , al reconocimiento de los Parages , Terminos , y Valdios comunes , en que se encontraron , y anotaron diferentes Cercados , cierros de Tierras , y Prados , y algunos Colmenares , y rompimientos , que se midieron para saber sus cabidas ; y à sus Dueños , y demàs vecinos en sus Concejos , se les mandò : Que dentro de tercero dia presentassen los Titulos de pertenencia que tuviesßen , assi para su obtencion , vso , y aprovechamiento , como para el extrayio de las Aguas.

PLEY-

## P L E Y T O .

23 **P**RESUPUESTO lo antecedente , y pendiente en el Consejo la resolucion al expressado informe de el Theniente Don Fernando de Bugedo , y la instancia de la Villa de Mançanares , y Aldeas de su Jurisdiccion , que lo causaron , se acudiò respectivamente por el Procurador General de Madrid , oponiendose à que se hiziesse novedad , y pidiendo traslado : Y por las Villas de Navacerrada , y Becerril , y Lugar de Cereceda , haziendose cargo de la comission , y lo executado en ella por dicho Theniente , se dixo , y representò : Que los dichos Pueblos , de tiempo immemorial , estuvieron , y estaban en el vso de las dichas Aguas de el Arroyo , que llaman de las Texadillas , *Numer. I.* y demás manantiales , que están , y nacen en su Territorio , para riego de las cortas propiedades , que están en sus Exidos , con cuyos riegos pueden criar algunos cortos Ganados , para conducir à esta Corte Madera , Carbon , y otras cosas , y criar algunos Linares , y Centenos para alimentarse , por no tener otros tratos : Y que los cerramientos de Presas , y Cazeras , que havia hecho el Theniente , impossibilitando la manutencion de dichos Pueblos , era dimanada de la representacion de Madrid , pretextando , que con la diversion de estas , y otras Aguas , que en el Rio Mançanares se juntan , no ay la bastante en su Madre , y terminos de la Corte para las Mareas , labar la Ropa , y moler los Molinos de esta Ribera ; cuyos dos motivos ( dicen ) no merecen aprecio , pues en el Ivierno , quando corren las Mareas , nunca falta Agua , y en todos tiempos ay bastante para labar las Ropas : Ni tampoco subsiste el motivo tercero , de no moler los Molinos ; pues esto proviene : Lo vno de la poca Agua , que producen en sus nacis

P. 1. fol. 45.  
y 59.

*Instancias de Madrid , Navacerrada , Becerril , y Cereceda.*

P. 1. fol. 45.  
y 59.

8  
nacimientos dicho Rio , y Arroyos : Y lo otro , de que la gran copia de Arena , que ay desde mas arriba del sitio de el Pardo , hasta el de la Pangia , consume mucha parte de el Agua ; lo que no sucederia si Madrid , à costa de sus Proprios , limpiara la Madre de el Rio , pues por este descuido cada dia se ha minorado mas el Agua ; desuerte , que ha llegado el caso , que los Arcos del Puente de Segovia han estado , y estàn llenos de Arena hasta mas de su mediacion ; y dandose esta providencia , lograria Madrid el cumulo de Agua suficiente , sin el perjuicio que se pretendia , privando à dichos Pueblos de el beneficio que lograban , y desposeyendolos de la immemorial possession referida , no asistiendo ningun derecho para perturbar el aprovechamiento de dichas Aguas , que tanto necesitan , y les tocan como proprias , que salen en sus manantiales en su Termino , y criadas naturalmente para el vso comun de las gentes : Y asi , concluyò pidiendo se les mandasse reintegrar en la possession , y aprovechamiento de dichas Aguas ; y que Madrid , à costa de sus Proprios , limpie la corriente de el Rio Mançanares , para que pueda traer el Agua necessaria.

P. I. fol. 62.  
*Alegato de Madrid.*

lo 24. Dado traslado à Madrid , por auto de 2. de Mayo de 723. contradixo la pretension de estas Partes , y la que antes se havia deducido por la Villa de Mançanares , y Aldeas de su Jurisdiccion : Y alegò no ser admisibles las dichas pretensiones ; pues de el informe de el Theniente , y testimonio de diligencias , por èl executadas , resulta el defangre , y extravio de Aguas del Rio , à causa de las muchas Presas , Cazeras , y otras Obras , que en los Terminos de dichos Lugares havia fabricado para cortar la corriente , quitandole el Agua , que es tan precisa para los fines por Madrid representados , lo que executaron sin titulo alguno , en perjuicio de la regia de su Magestad , y causa pu-

9  
publica, por lo que aun no les aprovecharia la im-  
memorial ( que se niega ) de contrario deducida, para  
el uso, y aprovechamiento de las Aguas, en la forma  
que le tenian; pues en estos terminos, no es capaz de  
introducirse: Que es insubstancial decir, que los Mo-  
linos proximos à la Villa de Mançanares han estado  
corrientes, quando Madrid solo tenia representado  
no lo estaban, por falta de Agua, los que estàn en sus  
cercanias, distintos vnos de otros; con que era imper-  
tinentemente la informacion pedida, quedando subsistente,  
y en su certeza lo representado: Que aun quando fue-  
se indubitable tener los dichos Pueblos justo titulo  
para el aprovechamiento de Aguas, constando clara la  
escasez, y falta de ellas, que padecia el Rio al passar por  
esta Corte, en igual necesidad, debe subvenirse à es-  
ta, primero que à aquellos: Que aun menos conducia  
decirse haver obtenido las otras Partes sentencias à su  
favor para usar de las Aguas; pues estas, quando fueffen  
ciertas ( que tambien las negaba ) no podian perjudi-  
car la causa publica, ni à Madrid, con quien no fueron  
litigadas; y vltimamente, que el Proyecto propuesto  
de limpiar el Rio à costa de los Proprios de Madrid,  
era inconducente à la pretension contraria, pues de-  
be ceñirse, à si tiene, ò no titulo para el apro-  
vechamiento: Y por todo, concluyò se denieguen  
las dichas pretensiones; y que los cierros se mantu-  
viessen, como al principio se dixo, numer. 1. de este  
Extracto.

25 Dado traslado, se concluyò sin embargo por  
parte de el Duque de el Infantado, y sus Villas, para  
lo que huviesse lugar: Y en su vista, y conforme à lo  
dicho, y respondido por el señor Fiscal, por auto de  
3. de Agosto de dicho año de 1723. se recibì el Pley-  
to à prueba, con termino de veinte dias, comunes  
à las Partes; de que aviendose, en tiempo, pedido  
E  
pror-

P. 1. f. 62. B.  
63. B. y 68.  
*Conclusion, y Au-  
to de Prueba, y su  
Prorrogaçion.*



prorrogacion à los ochenta por la de Madrid , y opuestose las contrarias , se diò auto por el Consejo en 11. de Septiembre , declarando no aver lugar ; y suplicado por Madrid , motivando su indefension en materia de tanta importancia , y que no avia causado demora alguna , se diò otro auto en 11. de Octubre de el mismo año de 723. prorrogando dicho termino por otros treinta dias peremptorios, incluso el que por via restitucion correspondieffe à diha Villa de Madrid ; y en èl se hizieron las siguientes.

## PROBANZA HECHA POR parte del Duque de el Infantado , y sus Villas litigantes , del Real de Mançanares.

26 **C**ON diez testigos hizieron estas Partes su prueba , de edad , desde quarenta y tres , hasta ochenta y quatro años ; los tres vecinos de Colmenar Viejo ; quatro de Mira-Flores de la Sierra ; dos de Collado Mediano , Lugares de el Real de Mançanares ; y vno de Cercedilla ; y Alonso Mançanares , vno de dichos testigos , tiene dos sobrinos en la Villa de Chozas , vna de las que litigan.

### Pregunta Segunda.

27 **D**ESPUES de las generales , se articulò por los referidos , que el Rio Mançanares nace en el Gargantòn de la Sierra , *Letra E.* que està mas arriba de la Hermita de Nuestra Señora de Peña-Sacra , *Letra G.* Jurisdiccion de la Villa de Mançanares , y baxan sus Aguas vertientes hasta orilla de las casas de la misma Villa , donde ay su Puente , *Letra K.*

y.

y passan por medio de sus Exidos , Huertos , Prados , y otras Heredades , pertenecientes à la misma Villa , y otros vecinos ; y que tambien se incluyen otras , proprias de su Iglesia , y Curato de ella , y de diferentes Obras Pias , entre las quales es vna la Capellania de Francisco Lariz , que cumple el Duque de el Infantado , como poseedor de vna Cerca , incluida en la que llaman de los Caños ; cuyas heredades , y otras de dichos Exidos , se riegan con las Aguas de dicho Rio.

### Testigos.

28 **T**ODOS los testigos contestan haver visto el nacimiento de el Rio en el Gargantòn , y Sierra , que la pregunta expresa , cuya corriente viene al Puente de Corteceros , que està junto à la Villa de Mançanares , *Letra K.* y sigue por su Exido donde à vna , y otra parte de dicho Rio ay varios Prados , Huertos , y Tierras labrantias , pertenecientes à diferentes personas , la dicha Villa , y otras Obras Pias ; y por baxo de la Villa vna Cerca grande , que llaman de los Caños , propia del Duque de el Infantado , que vnas , y otras se han regado con el Agua de dicho Rio , sacandola por las Presas , Conductos , y Cazeras , que estaban hechas ; y en quanto à quien pertenezcan las propiedades , vnos expressan algunas , y otros se remiten à los instrumentos , que en esta razon huviere.

### Instrumentos.

29 **D**E los instrumentos , que con citacion , y en forma se sacaron , y presentaron por estas partes , resulta : Que en pleyto , que se siguiò el

P.4. f. 5. y siguientes.

P.2. à f.3.B.  
vsque ad 74.  
*Pleyto que se siguiò ante el Bachiller.*

Uer Juan de Bedoya, en el año de 1541. entre Colmenar Viejo, y Mançanares, sobre el uso, y aprovechamiento de las Aguas de su Rio.

01  
el año de 1541. ante el Bachiller Juan de Bedoya, Juez de Comisión, nombrado por el Duque de el Infantado, entre la Villa de Colmenar Viejo, y la de Mançanares, sobre el uso, y aprovechamiento de las Aguas de el Rio de su nombre; y que la de Mançanares demoliessse vna Presa nueva, que havia hecho en su Rio, baxo del Molino del Castaño, y el Caz de Agua, que tomaba por la Plaza, dexando libre el curso de el Rio, especialmente desde Santiago, en que sus Linos, Trigos, è Yerva estaban yà cogidos: en que alegado reciprocamente por Colmenar, que estas obras nuevas, y otras distracciones por Presas, y Cazeras, eran en su perjuicio, como mayor Poblacion, y por tema, y sin necesidad de dichos vecinos de Mançanares, y por estos, que lo podian hazer de derecho, y que en esta possession havian estado, y estaban: En la prueba, que se hizo por la dicha Villa de Mançanares, con nueve testigos, vecinos de los Lugares de Chozas, Porquerizas, ( que oy es Mira-Flores de la Sierra ) Collado, y Moral, se articulò en diferentes preguntas ( reproducidas en otro pleyto, que ha pendido en la Escrivanía de Camara de el Consejo, de el cargo de Don Juan de el Barco, entre dicha Villa, y Juan de Montoya Frutos, vecino de la de Colmenar Viejo, y Dueño de vno de sus Molinos ) que el Rio mayor, que passa por junto la dicha Villa de Mançanares, nace de la Sierra, è Garganta de ella, *Letra E.* en que havia Presas, y Cazeras, por donde los vecinos sacaban Agua quando querian, y por bien tenian, de dia, y de noche, en todos tiempos, y la llevaban junto à la Puente grande, passando por muchas casas, y por la Plaza de dicha Villa, para regar su Exido, y otras Huertas, Prados, Linares, y propiedades de Particulares, todo de tiempo immemorial, vsando de dicho Rio, como suyo proprio, por

por nacer en su Termino , y Jurisdiccion , en cuya  
 possession havian estado , sin contradiccion. Todo lo  
 qual afirmaron los testigos , vnos de vista , y conoci-  
 miento , y otros de publico , y notorio , y de oídas  
 à sus mayores , especificando , que assi lo practica-  
 ban , y vsaban con dichas Aguas , segun , è como que-  
 rian , è se les antojaba , regando sus Prados , è Exi-  
 dos , è Quiñones , è Huertas , Linares , Trigos , Me-  
 finos , è Cercas , è todas las otras cosas , que los veci-  
 nos de Mançanares necesitaban , desde donde la dicha  
 Agua viene por la Garganta , *Letra E.* hasta llegar à la  
 Jurisdiccion de dicha Villa de Colmenar Viejo ; en  
 cuya vista , y de lo deducido por vna , y otra parte , el  
 dicho Bachiller Juan de Bedoya diò su sentencia en  
 Mançanares à 28. de Septiembre de dicho año de  
 1541. en que declarò haver probado dicha Villa de  
 Mançanares quanto probarla convino , para haver vi-  
 toria en la causa ; y en su consequencia , la absolviò , y  
 diò por libre de lo pedido por la de Colmenar Viejo ,  
 sin hazer condenacion de costas : Pero no consta si tu-  
 vo mas curso , ni apelacion el pleyto.

P. 2. à f. 76.  
 y siguientes.

30 Por otra copia de Ordenanças de el año de  
 1610. sacada de el mismo pleyto de el Oficio de Don  
 Juan de el Barco , y authorizada con citacion contra-  
 ria ; resulta , y parece , que en las que hizo la Villa , y  
 Concejo de Mançanares para su proprio municipal  
 gobierno , y especialmente de la custodia , y riego de  
 sus Terminos , Montes , Deheffas , y Cauzes , entre  
 los Capitulos à esto tocantes , desde el sexto en adelan-  
 te , se ordena , y manda : Que para que se rieguen las  
 Deheffas , y el Exido , y se conserve el Ganado de su  
 labor , se junte el Concejo en Carnestolendas , y se ha-  
 ga el Caz de la Villa , y tome el Agua de el Rio mayor ,  
 desde donde nace el dicho Caz , y haga la Presa hasta  
 el Exido , por donde es costumbre , excepto en Here-

P. 2. fol. 76.  
*Ordenanças sobre  
 gobierno , y Rie-  
 gos de la Villa de  
 Māçanares, apro-  
 badas (sin perjui-  
 cio) por el Conse-  
 jo en 8. de Octu-  
 bre de 1610.*

E

da.